RAD. 264/2019 EJECUTIVO

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 01 de julio de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, primero (01) de julio de dos mil veinte (2020).

1. En atención al oficio No. 0364 proveniente del JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, debe indicar este juzgado que **SE TOMA NOTA** del embargo de los bienes que se lleguen a desembargar y el remanente del producto de los embargados de propiedad de la sociedad demandada ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SALUD – ASSASALUD con destino al proceso radicado con el No. 2018-00228-00, que se adelanta en ese despacho.

No obstante, debe indicar este juez que a la fecha no se ha materializado ninguna de las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente.

2. Se **REQUIERE** al apoderado de la parte demandante a fin que informe a este despacho el resultado del diligenciamiento de los oficios No. 4847, 4848 y 4849 de fecha 24 de septiembre de 2019, por medio de los cuales se comunicó:

- El embargo y retención de los créditos que estuvieran pendientes por pagar o que en el futuro se causasen a favor de la demandada ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SALUD - ASSALUD, y a cargo de la SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE LA GOBERNACION DE SANTANDER.

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otro título bancario o financiero que posea la demandada ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SALUD - ASSALUD en las siguientes entidades financieras:

  BANCOLOMBIA
  BANCO BBVA
  BANCO COLPATRIA
  BANCO ITAU
  BANCO DE BOGOTÁ
  BANCO POPULAR

- El embargo y retención de los créditos que estuvieran pendientes por pagar o que en el futuro se causasen a favor de la demandada ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SALUD - ASSALUD, y a cargo del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER.

Lo anterior a fin de continuar con el trámite del proceso, por consiguiente, se le concede al profesional del derecho el término de cinco (5) días hábiles para informar al despacho lo

pertinente; de no hacerlo en el tiempo antes dispuesto, se entenderá que no le asiste interés en que la medida cautelar se haga efectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Hoy **02 de julio de 2020,** siendo las 8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en estado No. **051 .**

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM